

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de la parte demandante de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Queda para proveer.

Palmira V, Cinco (5) de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 941
PALMIRA V, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2023-00045-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Asimismo, y como quiera que la presente demanda fue admitida en virtud del decreto 806 de junio de 2020, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose a favor de la parte demandante por cuanto ésta conserva los documentos originales de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4, mediante apoderada judicial, en contra del señor JULIAN ANDRES PEREA VASQUEZ C.C.6.199.911, por pago total de las cuotas en mora hasta la de 05 de julio de 2023, con la expresa constancia de que la obligación sigue vigente.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.
3. **ABSTENERSE** de ordenar el desglose del título valor como de la escritura de la garantía hipotecaria, por lo expuesto en la parte considerativa.
4. Sin costas.
5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53175e8b5bf24046d5545b4c4effbb0b36d4cf83d2ad4166cc5ef00e7fc3f02**
Documento generado en 05/10/2023 07:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>